



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

REGLAMENTO DE CAPACITADORAS RECONOCIDAS	3
Título I Disposiciones Generales	3
Capítulo I.....	3
Del Objeto.....	3
Capítulo II.....	3
Conceptos Generales.....	3
Título II De la Afiliación a la Asociación	4
Capítulo I.....	4
Generalidades.....	4
Capítulo II.....	5
Requisitos para el Registro de Capacitadoras reconocidas.....	5
Capítulo III.....	6
Solicitud de Registro como Capacitadora reconocida.....	6
Capítulo IV.....	7
Revisión de Solicitudes de Registro y Procedimiento Evaluatorio.....	7
Capítulo V.....	9
Aceptación Formal del Registro como Capacitadora Reconocida.....	9
Capítulo VI.....	9
Vigencia y Revalidación del Registro.....	9
Capítulo VII.....	9
Padrón de Capacitadoras Reconocidas.....	9
Título III Requisitos de Reconocimientos	9
Capítulo I.....	10
Formalidades.....	10
Título IV De la operación de los programas de capacitación	10
Capítulo I.....	10
Administrativa.....	11
Capítulo II.....	13
De la Administración Material de Cursos de capacitación.....	13
Capítulo III.....	13
De la Ejecución Material de los Programas de Capacitación.....	13
Capítulo IV.....	15
Valoración del Control de Calidad.....	15
Título V Cancelación de Registro de Capacitadora reconocida	15
Capítulo I.....	15
Generalidades.....	15





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Título VI Controversias	15
Capítulo I	15
Generalidades	15
Transitorios	16



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

REGLAMENTO DE CAPACITADORAS RECONOCIDAS

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto definir los lineamientos básicos para establecer:

- a) Lineamientos para el reconocimiento de las **capacitadoras** reconocidas ya aceptadas por la AMCPDF, así como los requisitos para la inscripción de aspirantes a reconocimiento.
- b) Actualización de expedientes de las **capacitadoras** reconocidas y aceptadas.
- c) Control operativo entre la AMCPDF y las **capacitadoras** reconocidas.
- d) Señalamiento y formas de cuotas de recuperación entre la AMCPDF. y las **capacitadoras** reconocidas.
- e) Cumplimiento de requisitos para la operatividad de los convenios celebrados entre la AMCPDF y las **capacitadoras** reconocidas.
- f) Duración de los convenios de operación entre la AMCPDF. y las **capacitadoras** reconocidas.
- g) Sanciones por el incumplimiento de los convenios celebrados entre la AMCPDF., y las **capacitadoras** reconocidas.

Capítulo II Conceptos Generales

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

- a) AMCPDF: Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.
- b) Asociado activo: profesionista que se encuentra asociado y cumple con los requisitos que





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

establecen los estatutos y el presente Reglamento.

c) **Capacitadoras** reconocidas: personas físicas, jurídicas o morales, públicas o privadas, que impartan cursos, conferencias o cualquier evento de capacitación sobre temas relacionados con la Contaduría Pública y cuenten con la infraestructura y prestigio para impartir conocimientos relacionados y reciban el acreditamiento por parte de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

d) Comisión de Evaluación: órgano a través del cual se establecen criterios que para el cumplimiento del objeto social de la AMCPDF con el propósito de contribuir al desarrollo de los asociados y público en general.

e) Expositor: profesional que prepara e imparte cursos o eventos de capacitación.

f) Participante: profesional asociado que asiste personalmente a recibir instrucción mediante cursos, conferencias o cualquier otro evento de capacitación y actualización profesional.

g) Punto: unidad que cuantifica las actividades de capacitación y actualización profesional que reciben los asociados de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. para efectos de obtener el reconocimiento respectivo o en su caso para el cumplir con el NAA.

h) NAA. Norma de Actualización Académica.

i) SEP. Secretaría de Educación Pública.

j) SGCR. Sistema de Gestión de **Capacitadoras** Reconocidas.

Título II De la Afiliación a la Asociación

Capítulo I Generalidades

Artículo 3. Se tiene por **capacitadoras** reconocidas para los efectos correspondientes por parte de la



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

AMCPDF, a los entes que hayan cumplimentado los requisitos y cuotas anuales de recuperación correspondientes hasta la emisión del presente Reglamento.

Artículo 4. Las **capacitadoras** reconocidas que hayan obtenido registro ante la AMCPDF, y no hayan cumplido los requisitos y cuotas anuales de recuperación hasta la fecha de emisión del presente Reglamento, deberán observar todos los requisitos correspondientes para registrarse como Capacitadora reconocida de nueva creación.

Capítulo II

Requisitos para el Registro de Capacitadoras reconocidas

Artículo 5. Podrán registrarse como **capacitadoras** reconocidas, las personas siguientes:

- a) Los Colegios Profesionales de Contadores Públicos, así como otros Colegios Profesionales que agrupen a profesionistas de carreras afines a la Contaduría Pública, debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones, dependientes de la SEP o su equivalente en cada entidad federativa.
- b) Las Instituciones de Enseñanza Superior que cuenten con reconocimiento oficial de estudios, sean públicas o privadas que impartan cursos, conferencias o cualquier evento de capacitación sobre temas relacionados con la Contaduría Pública.
- c) Las Instituciones y Centros de Capacitación registradas ante la SEP cuyos estudios no requieren de reconocimiento o validez oficial en términos de la Ley General de Educación, siempre que sus cursos, conferencias y eventos cumplan con el propósito de capacitar al profesional asociado, al mismo nivel exigido a las **capacitadoras** reconocidas mencionadas en los incisos anteriores.
- d) Los despachos de Contadores Públicos y profesiones afines que gocen de reconocido prestigio en el medio y cuenten con los elementos necesarios para impartir cursos o eventos de capacitación.
- e) Las personas jurídicas o morales que impartan cursos o eventos al público en general que gocen de un reconocido prestigio en el medio, profesional como capacitadores de calidad.
- f) Las personas físicas que cuenten con los conocimientos e infraestructura necesaria para impartir



conocimientos relacionados, y gocen de prestigio en el medio profesional como capacitadores de calidad.

g) Los instructores de las **capacitadoras** reconocidas deberán contar con una experiencia profesional de al menos 5 años en el área de su especialidad, 2 años como expositor, y preferente y paulatinamente contar con la certificación ECO2017 "Impartición de Cursos de Formación de Capital Humano de Manera Presencial".

Las **capacitadoras** reconocidas deberán impartir cursos o eventos que sean calificados por la Comisión de Evaluación, como de alto nivel de calidad y permanente progresividad hacia la excelencia.

Capítulo III

Solicitud de Registro como Capacitadora reconocida

Artículo 6. Las personas aspirantes a ser **capacitadoras** reconocidas que soliciten su registro, a través de su representante legal en caso de personas jurídicas o morales y las personas físicas individualmente, deberán rectificar la solicitud correspondiente, y su autorización o rechazo deberá llevarse a cabo dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o a partir en que reúna la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento, debiendo inevitablemente anexar los siguientes documentos:

- a) Currículum de la persona jurídica o moral, donde se acredite su legal conformación, su objeto legal y domicilio con acreditación de propiedad o posesión.
- b) Las personas físicas deberán acreditar su calidad profesional y domicilio con constancia de propiedad o posesión.
- c) Currículum de todos y cada uno de los capacitadores con funciones de docencia o instrucción, con acreditación de los grados correspondientes, antigüedad en la actividad y especialidad en los temas a que se refieren sus cursos o eventos de capacitación.
- d) Relación de cursos o eventos de capacitación impartidos en un período anterior de seis meses y a impartir en el semestre siguiente, relacionados con la fecha de solicitud, especificando sedes, nombre del evento, características, objetivos y personal capacitador.



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

- e) Resultados y aspectos a considerar en las evaluaciones de cada curso o evento de capacitación impartido y medidas de control de calidad exigidas.
- f) Manifestación expresa del conocimiento y aceptación de las condiciones que establecen este Reglamento.
- g) Protocolo de acción de Protección Civil en caso de emergencia.
- h) Señalamiento de domicilio convencional, número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones derivadas de la relación correspondiente.
- i) En su caso acreditación de uso de suelo expedido por la autoridad correspondiente.
- j) Acreditación de Opinión del Cumplimiento de Obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social.
- k) Acreditación de Opinión del Cumplimiento de Obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Los Colegios de Profesionales de la Contaduría Pública con registro ante la Dirección General de Profesiones y las Instituciones de Enseñanza Superior con reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública, o con probado reconocimiento no tendrán que cumplir con la entrega de testimonios, siendo facultad de la AMCPDF y de la Comisión de Evaluación poder comprobar la calidad y cualidad necesarias.

Las personas físicas aspirantes egresadas de instituciones de enseñanza superior residentes en el extranjero, deberán presentar certificado o comprobante de capacitación expedido por dichas entidades, con traducción al idioma español por perito traductor, conjuntamente con los datos generales de la Institución correspondiente.

Capítulo IV

Revisión de Solicitudes de Registro y Procedimiento Evaluatorio

Artículo 7. Las solicitudes serán recibidas por la AMCPDF, para ser turnadas a la Comisión de





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Evaluación para su análisis y en su caso aprobación.

En caso de faltar algún requisito se le requerirá por correo electrónico, para que dentro del término de cinco días hábiles subsanen lo concerniente.

La Comisión de Evaluación realizará una visita a las instalaciones donde se deberá efectuar los programas de capacitación para verificar la infraestructura correspondiente, previa notificación para tal efecto vía correo electrónico, debiendo contar en forma básica con las siguientes condiciones:

- a) Mesa de recepción de participantes.
- b) Escritorio y silla de capacitador.
- c) Mobiliario adecuado para capacitados.
- d) Espacio adecuado para trabajar con grupos de personas.
- e) Iluminación, ventilación y limpieza general en las instalaciones.
- f) Equipo material y audiovisual adecuado a los métodos de instrucción, con aplicación de los medios necesarios para hacer uso de las tecnologías correspondientes.
- g) Servicios complementarios (cafetería, teléfonos públicos, sanitarios, etc.).

La Comisión de Evaluación deberá emitir la opinión correspondiente a la Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 8. Cuando la Comisión de Evaluación emita opinión favorable para el reconocimiento de Capacitadora a la persona relativa, se requerirá a la entidad aspirante para que realice el pago de recuperación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se efectuará vía correo electrónico.

El monto de las cuotas de recuperación será establecido por el Consejo Directivo de la AMCPDF en el mes de diciembre de cada año y notificados electrónicamente a las **capacitadoras** reconocidas



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



formalmente.

El pago de derechos se realizará del 1 de enero al 31 de marzo de cada año.

Las **capacitadoras** reconocidas que obtengan su registro fuera del tiempo señalado, pagarán la parte proporcional conforme a la fecha de aceptación correspondiente.

Capítulo V

Aceptación Formal del Registro como Capacitadora Reconocida

Artículo 9. Una vez realizado el pago de recuperación correspondiente por el registro de la Capacitadora, la AMCPDF dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá expedir la constancia de registro debidamente validada por la Presidencia del Consejo Directivo.

Capítulo VI

Vigencia y Revalidación del Registro

Artículo 10. El registro como Capacitadora reconocida tendrá una vigencia de un año y será renovado a petición de la parte, durante los meses de noviembre y diciembre, por medio de escrito libre, confirmando y comprobando que cumple con lo estipulado en este reglamento y previo pago anual de derechos, dentro de los meses de enero a marzo del siguiente año.

En el caso de que una Capacitadora reconocida obtenga su registro, la vigencia relativa concluirá invariablemente el día 31 de diciembre del mismo año.

Capítulo VII

Padrón de Capacitadoras Reconocidas

Artículo 11. La AMCPDF a través del área de afiliación integrará y mantendrá actualizado el padrón de **capacitadoras** reconocidas, realizando la publicación anual en el sitio oficial correspondiente para conocimiento de asociados, profesionales de la Contaduría y público en general.

Título III Requisitos de Reconocimientos





Capítulo I **Formalidades**

Artículo 12. Los reconocimientos que expidan las **capacitadoras** reconocidas deberán contener las siguientes formalidades:

- a) Nombre del curso o evento.
- b) Nombre del participante.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Duración en horas y en su caso la equivalencia en puntos para la NAA.
- e) Nombre del expositor.
- f) Nombre de la Capacitadora reconocida.
- g) Número de registro como Capacitadora reconocida asignado por la AMCPDF.
- h) Folio consecutivo.

Los reconocimientos deberán contar con firma autógrafa o modalidad autorizada tanto del expositor como en su caso la máxima autoridad administrativa o el representante legal de la Capacitadora o en su caso código QR impreso con todos los datos que identifiquen el curso impartido por la Capacitadora reconocida cuya representación impresa considere los puntos del presente artículo de "a)" al "h)".

El no cumplimiento de los requisitos señalados para las constancias que expidan las **capacitadoras** reconocidas será causal de la cancelación de su registro, sin responsabilidad para la AMCPDF.

Título IV De la operación de los programas de capacitación

Capítulo I



Administrativa

Artículo 13. La operación administrativa de los programas de capacitación de las **capacitadoras** reconocidas será ejecutada conjuntamente con la AMCPDF por medio del "Sistema de Gestión de **Capacitadoras** Reconocidas" (SGCR), observándose el siguiente proceso:

- a) La AMCPDF enviará por correo electrónico los datos de acceso a las **capacitadoras** reconocidas para que éstas puedan ingresar al SGCR con un usuario y contraseña, a fin de que puedan registrar los cursos a impartir y los participantes asociados activos que hayan asistido a sus eventos de capacitación a los cuales les serán asignados puntos para efectos del NAA.
- b) Las **capacitadoras** estarán obligadas a verificar y confirmar sus datos de acceso al SGCR en un término de 72 horas, en caso de no confirmar el registro deberán ponerse en contacto vía correo electrónico con la operación administrativa de la AMCPDF para su verificación y/o corrección.
- c) Para el registro de un curso será necesario que la Capacitadora reconocida lo de alta en el SGCR en un plazo mínimo de 5 días hábiles antes de su impartición.
- d) Las **capacitadoras** reconocidas podrán realizar la cancelación de los cursos programados en el SGCR hasta un día antes de su impartición.
- e) Las **capacitadoras** reconocidas registrarán a los participantes socios activos que hayan asistido a sus cursos, por medio del número de asociado o nombre dentro del SGCR.
- f) Las **capacitadoras** reconocidas deberán realizar el registro de los participantes socios activos a sus cursos, en el SGCR dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de término del evento, concluido dicho plazo, el registro se cerrará de forma automática y no se tendrá opción de modificar o agregar más participantes.
- g) En caso de requerir algún cambio o alta en el registro de participantes dentro del SGCR, será necesario remitir correo electrónico a la AMCPDF, detallando las causas que derivaron en el error u omisión para que la AMCPDF realice los cambios requeridos, previo envío de dicha solicitud a la Comisión de Evaluación, misma que será la encargada de analizar, aceptar o rechazar el cambio, otorgándose respuesta dentro de los 30 días hábiles siguientes.



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

- h) Los puntos acumulables para efectos del NAA, sólo serán válidos si se derivan de cursos y eventos de capacitación ofrecidos o promovidos por una Capacitadora reconocida que se encuentre vigente en los términos de este reglamento.
- i) Los puntos que obtengan las **capacitadoras** reconocidas con la obtención o renovación de su registro se extinguirán cada anualidad; no siendo acumulables para periodos posteriores.
- j) Las **capacitadoras** reconocidas con el pago de su cuota de recuperación anual, obtendrán un centenar de puntos, los cuales podrán asignar a participantes socios activos inscritos a sus cursos por impartir.
- k) Las **capacitadoras** reconocidas que impartan hasta 10 cursos al año obtendrán cincuenta puntos por asignar a participantes socios activos inscritos a sus cursos por impartir.
- l) Las **capacitadoras** reconocidas que excedan los puntos por asignar como consecuencia del pago de su cuota anual de recuperación por registro, deberán aportar por cada punto adicional registrado en el SGCR, la cantidad que determine y acuerde el Consejo Directivo en gestión, más el impuesto al valor agregado correspondiente en favor de la AMCPDF.
- m) El no registrar cursos a impartir, así como el no registro de participantes socios activos en el SGCR, será causa de cancelación del registro como Capacitadora reconocida por la AMCPDF, sin responsabilidad alguna para ésta última.
- n) El SGCR generará automáticamente estados de cuenta mensuales por Capacitadora reconocida donde se incluirá el detalle de puntos asignados a los asistentes socios activos a sus cursos, identificando puntos sin y con costo, que podrán ser consultados por las **capacitadoras** reconocidas desde el mismo sistema antes de su facturación.
- o) Los asociados de la AMCPDF podrán consultar los puntos obtenidos de cada curso tomado ante una Capacitadora reconocida desde la plataforma web que la AMCPDF disponga para dicho propósito.
- p) La AMCPDF pondrá a la disposición de **capacitadoras** reconocidas la facturación mensual dentro del SGCR, dichas facturas se expedirán por el excedente de puntos asignados a la Capacitadora



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp



reconocida por el pago de su cuota anual.

Capítulo II

De la Administración Material de Cursos de capacitación

Artículo 14. Los eventos de capacitación, por parte de las **capacitadoras** reconocidas, se deberán coordinar y administrar observando el siguiente proceso:

- a) Designará personal que realice la información adecuada respecto de los términos de los cursos relativos, así como de la implementación de la logística necesaria para el óptimo desarrollo de los eventos inherentes.
- b) Registro de participantes inscritos a los eventos, con control de asistencia verificable de los capacitados con constancias de sus identificaciones personales.
- c) Constancia de contenido de cursos, etapas de desarrollo y alcances logrados durante la implementación de la capacitación relativa.
- d) Constancia de Evaluación de los capacitados en relación a los cursos correspondientes.
- e) Constancia de Evaluación de los instructores por parte de los participantes (Cumplimiento del temario, objetivos de aprendizaje, materiales de apoyo, contenido y tiempo), así como de instalaciones, equipo audiovisual y materiales por parte de los participantes.
- f) Emisión de constancias de asistencia al participante con base en asistencia y permanencia.

Los requisitos del proceso señalado, deberán ser acompañados conjuntamente con el escrito de petición de renovación como Capacitadora reconocida en la temporalidad correspondiente.

Capítulo III

De la Ejecución Material de los Programas de Capacitación

Artículo 15. Los programas de capacitación para su ejecución deberán contar con los siguientes elementos:



Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

- a) Tema explícito respecto a contenidos.
- b) Temario analítico.
- c) Objetivo del curso.
- d) Requerimientos evaluatorios y de asistencia.
- e) Requerimientos de apoyo por parte de los participantes: calculadora, leyes correspondientes, equipo de cómputo portátil, etc.
- f) Otorgar material de apoyo al participante preparado por el instructor, que deberá contener:
- g) Apego total al temario en cuanto a contenido y orden.
- h) Calidad de impresión.
- i) Redacción clara.
- j) Información actualizada.
- k) Casos prácticos; salvo que el tema no lo permita.
- l) Evitar transcripciones de libros y leyes.
- m) No incluir copias de libros o publicaciones.
- n) Evitar la toma excesiva de notas, propiciando el mejor aprovechamiento por parte del participante.
- o) La exposición se apoyará en la utilización de proyector y pizarrón o rotafolio.
- p) Mostrar capacidad de resolución de cuestionamientos de los asistentes relativos al tema del curso.



q) Observar en general conducta respetuosa, con abstención de fumar y comunicación electrónica con diversos durante el desarrollo del evento.

Capítulo IV

Valoración del Control de Calidad

Artículo 16. La AMCPDF, tendrá facultades para valorar la calidad de los cursos o eventos de capacitación impartidos por las **capacitadoras** reconocidas, ya sea mediante el examen de la información recibida de ellos, de los controles específicos derivados del presente Reglamento, o a través de visitas de valoración que se podrán verificar en cualquier tiempo.

Título V Cancelación de Registro de Capacitadora reconocida

Capítulo I

Generalidades

Artículo 17. Cuando la AMCPDF tenga conocimiento de alguna violación a las disposiciones de este Reglamento, que redunden en la disminución de la calidad requerida en la capacitación, tendrá todas las facultades para cancelar el registro de Capacitadora reconocida.

Cuando la violación sea reparable a criterio de la AMCPDF, se requerirá vía electrónica al representante legal, las irregularidades detectadas, apercibiéndole para su corrección en el término perentorio aplicable a cada caso en particular.

El cumplimiento correspondiente quedará a criterio de la AMCPDF.

Si la resolución de la AMCPDF consiste en cancelar el registro de Capacitadora reconocida, lo notificará formalmente a su representante legal vía electrónica, por dos días consecutivos para su conocimiento.

Título VI Controversias

Capítulo I

Generalidades





Asociación Mexicana de Contadores Públicos

Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Artículo 18. Las disposiciones no previstas en cuanto a los asociados en el presente Reglamento serán planteadas a la Comisión de Evaluación, sin detrimento de las facultades conferidas a la Comisión de Honor y Justicia establecidas en los Estatutos de la AMCPDF.

Para el caso de controversia entre las AMCPDF y las **capacitadoras** reconocidas se someterán a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por diversa causa pudiera corresponderles.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente del registro de la Capacitadora reconocida, a la renovación de su registro o cuando el presente reglamento sea publicado oficialmente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

Dados en la sede de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A. C.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
#todossomosamcp